

Asociación de Municipios de Honduras AMHON

Reglamento Genérico de Comisiones Locales de Seguridad

Version borrador

Tegucigalpa 2012



CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo en el ámbito municipal de lo dispuesto en el punto de acta Decreto_____, de fecha: _____, por el que se aprueba el Reglamento que regulan las Comisiones Locales de Seguridad y según se establece en el art. 6 de dicha norma.

Artículo 2. Sede.

La sede de la Comisión Local de Seguridad del municipio de: _____ coincidirá con la sede que la comisión designe donde habitualmente celebrará sus sesiones. Sin embargo, éstas también podrán celebrarse en cualquier otra dependencia municipal, siendo fijada previamente en la convocatoria.

Artículo 3. Constitución.

La Comisión Local de Seguridad del municipio de _____, fue constituida en fecha _____, a través del convenio suscrito entre la Alcaldía- y el/la_____, que fue formalizado en el correspondiente Acta de Constitución y en punto de acta de la fecha:_____de 20_____.

CAPÍTULO II Competencias de la Comisión Local de Seguridad

Artículo 4. Competencias.

Según lo establecido en el artículo 4, la Comisión Local de Seguridad, desempeñará las siguientes competencias:

- a) Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio.
- b) Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio. En particular, conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.
- c) Elaborar el Plan Local de Seguridad; e impulsar la elaboración de planes conjuntos de seguridad ciudadana y de seguridad vial para el ámbito municipal correspondiente,

evaluando su ejecución y resultados. Dichos planes recogerán las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados, en el ámbito respectivo de cada uno.

- d) Proponer las prioridades de actuación, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial.
- e) Arbitrar fórmulas que garanticen el intercambio fluido de toda la información que pudiera ser relevante para la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la convivencia en el ámbito local, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el término municipal.
- f) Acordar los planes específicos de colaboración y coordinación a desarrollar en el municipio con motivo de la celebración de eventos extraordinarios u otras situaciones que aconsejen la adopción de dispositivos especiales, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden y garantizar la seguridad ciudadana.
- g) Promover la cooperación con los distintos sectores sociales, organismos e instituciones con incidencia en la seguridad ciudadana del municipio. Para ello, analizará y valorará los trabajos realizados en el Consejo de Seguridad, así como la opinión de las diferentes entidades sociales sobre los problemas locales relacionados con la seguridad y la convivencia, a fin de integrar en la actuación pública las preocupaciones y opiniones del tejido social del municipio.
- h) Conocer, en el ámbito de sus atribuciones, los conflictos e incidentes de competencia surgidos entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y el Cuerpo de Policía en el ámbito Regional y Local.
- i) Cooperar con los servicios de protección civil, en los términos que se establezcan en la legislación y en el planeamiento en materia de protección civil.
- j) Efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados, verificando su cumplimiento y evaluando sus resultados.

Capítulo III Composición del Consejo Local de Seguridad

Artículo 5. Miembros del Consejo Local de Seguridad.

1. Conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la máxima autoridad del Consejo será la Asamblea General y La Junta Directiva del Consejo Local de Seguridad del municipio estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia.
La Presidencia corresponderá a la persona que ostente la Alcaldía, salvo que concurriera a sus sesiones la persona que ostente la Delegación del Gobierno en la, la presidencia será compartida entre ambos.
 - b) Un/a representante de la Comisión de Transparencia
 - c) Un/a representante a designar por el CODEM o Codecos organizados del municipio.

- d) El Regidor/a delegado/a con competencias en materia de Seguridad Ciudadana.
- e) El Jefe Inmediato del Cuerpo de la Policía Local.

La Secretaría de la Comisión Local de Seguridad será desempeñada alternativamente por periodos de un año, por un/a funcionario/a municipal, designado por la Alcaldía Presidencia o por un/a representante de la Sociedad Civil organizada. La Secretaría de la Comisión Local de Seguridad tendrá voz pero no dispondrá de derecho a voto.

- 2. En casos de ausencia justificada de cualquiera de los/as miembros de la Comisión, asistirá a las reuniones, con sus mismas atribuciones, la persona que legítimamente lo sustituya.
- 3. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión Local de Seguridad, sin participar en la adopción de acuerdos:
 - a) Previa notificación a la Presidencia: los superiores jerárquicos de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que forman parte de la Asamblea General.
 - b) Previa invitación de la Presidencia, en razón de la especialidad de los asuntos a tratar en las sesiones de dicho órgano: otras autoridades, funcionarios/as o cualesquiera otras personas que por sus funciones, conocimientos o capacidad técnica se estime necesario.

Artículo 7. Atribuciones del Presidente.

Corresponden al Alcalde, como Presidente de la Comisión Local de Seguridad, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las sesiones y fijar el orden del día, sin perjuicio de las propuestas que pueda recibir de cualquiera de los miembros de la Junta. En concreto, vendrá obligado a incluir entre los asuntos a tratar las propuestas realizadas por los representantes estatales y de la Comunidad.
- b) Dirigir las intervenciones y moderar el debate, de manera compartida cuando asista a las reuniones el Delegado o el Subdelegado de la Secretaría de Seguridad a nivel central.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la persona que ejerza la secretaría de la Comisión Local de Seguridad el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente de la Junta, así como otras comunicaciones a sus miembros.
- b) Redactar las actas de cada sesión y expedir certificados de los acuerdos adoptados. \
- c) Custodiar la documentación de la Junta y cualquier otra función inherente a la condición de Secretario, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9. Convocatoria y celebración de sesiones.

1. La Comisión Local de Seguridad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre.
2. Cuando las necesidades lo aconsejen, podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa de ésta o de cualquiera de los vocales.
3. Las convocatorias de las reuniones serán efectuadas por acuerdo de la Presidencia, acompañadas del orden del día, fecha y lugar de la reunión, debiendo notificarse con diez días de antelación, como mínimo, las de carácter ordinario y con anticipación suficiente de, al menos, 48 horas, las extraordinarias.
4. El orden del día será fijado por acuerdo de la Presidencia con las propuestas efectuadas por los demás miembros de la Junta, formuladas con la suficiente antelación. Al mismo se acompañará copia de la documentación necesaria correspondiente a los distintos asuntos a tratar.
5. Para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias será necesaria la asistencia a la reunión del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1. Las decisiones y acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de sus miembros.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que los miembros de la Junta acuerden por unanimidad su inclusión con carácter urgente.
3. De las reuniones que se celebren se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los miembros de la Junta que hayan asistido a las mismas y cuyo contenido quedará reflejado en el correspondiente Libro de Actas. El/la Secretario/a enviará copia de dicha acta a la Presidencia y a cada uno/a de los/as Vocales.
4. A los efectos de poder analizar y valorar los problemas que tienen una especial incidencia en la seguridad pública y en orden a la eficaz planificación de la misma en cada ámbito provincial, la Junta Local de Seguridad remitirá, una vez aprobada, copia del acta a la Delegación de policía respectiva.

Artículo 11. Deberes de los miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Local de Seguridad tendrán los siguientes deberes:

- a) Guardar reserva sobre el contenido de las deliberaciones.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta.
- c) Colaborar y cooperar lealmente, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

CAPÍTULO V Comisiones Técnicas de apoyo y asesoramiento

Artículo 12. Órganos de asesoramiento.

1. Como órganos de asesoramiento y de apoyo a la Comisión Local de Seguridad podrán constituirse Comisiones Técnicas, para el estudio de aquellos asuntos cuya naturaleza, especificidad o complejidad así lo aconsejen.

2. Su constitución deberá ser acordada por la propia Junta, a la que elevarán para su valoración, los informes, propuestas y sugerencias que emitan.

CAPÍTULO VI La Comisión de Coordinación Policial

Artículo 13. Objeto.

Conforme a lo establecido, la Comisión Local de Seguridad del municipio de _____ se dota de una Comisión de Coordinación Policial, al objeto de asegurar la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y garantizar la ejecución de las acciones conjuntas previstas en los Planes de Seguridad o en los programas operativos adoptados o acordados por la Comisión Local, a quien corresponde supervisar su desarrollo y evaluar sus resultados.

Artículo 14. Funciones.

La Comisión de Coordinación Policial de _____ desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar los borradores de trabajo correspondientes y proponer a la Comisión Local de Seguridad, los procedimientos y protocolos de coordinación y colaboración entre los Cuerpos de Seguridad que actúan en el Municipio.
- b) Estudiar y proponer a la Comisión Local de Seguridad las fórmulas más convenientes para integrar las comunicaciones policiales y el intercambio de información policial.
- c) Analizar y proponer a la Comisión Local de Seguridad los procedimientos y acciones tendentes a facilitar y mejorar la colaboración de la Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de Policía Judicial, según los acuerdos suscritos entre el Municipio y las Secretarías de Seguridad y del Interior.
- d) Hacer un seguimiento periódico de la evolución de la seguridad ciudadana y la convivencia en el municipio; adoptar de común acuerdo las decisiones operativas que correspondan para abordar los problemas detectados; y elevar a la Comisión Local de Seguridad los informes que correspondan a este respecto.
- e) Preparar y organizar los planes, operativos y acciones que sean acordadas por la Comisión Local de Seguridad para mejorar la seguridad ciudadana y la convivencia o para garantizar la seguridad en eventos de especial importancia para la comunidad local.
- f) Revisar el borrador del Plan Local de Seguridad Ciudadana, el Plan Local de Seguridad Vial y otros Planes específicos que tengan como objetivo mejorar la seguridad ciudadana y la convivencia, para someterlos a la consideración de la Comisión Local de Seguridad.
- g) Preparar la información que corresponda, cuando sea de competencia policial, de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva.
- h) Organizar acciones formativas de interés común para los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio e impulsar todo tipo de acciones y medidas que favorezcan las relaciones profesionales y un buen clima de cooperación recíproca.

Artículo 15. Composición.

La Comisión de Coordinación Policial estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Jefe de la delegación Local de Policía y otros mandos de este Cuerpo que sean designados por el mismo.
- b) El representante de justicia en la Municipalidad.
- c) Un Representante de la Comisión de Transparencia.
- d) Un Oficial de la Delegación Local de la Policía.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento.

- 1. La Comisión de Coordinación Policial se reunirá, al menos_____.
- 2. Salvo acuerdo entre las partes, las reuniones se producirán alternativamente en las dependencias de la Policía Local.
- 3. Se levantará acta sobre los asuntos tratados, que será remitida a la Comisión Local de Seguridad. Las funciones de secretaría de la Comisión serán realizadas con el mismo criterio establecido en el apartado anterior.

Artículo 17. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en Corporación Municipal mediante ordenanza municipal y sea socializado en Cabildo Respectivo.